



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00000

00000

NOTARIA 16

CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-



OTORGADA POR: APEILA S.A., ASESORAMIENTO Y PROMOCION DE
ESTUDIOS INTERNACIONALES EN LATINOAMERICA

CUANTIA: USD \$ 2.000,00 C.M.N. Di copias

QUITO - ECUADOR

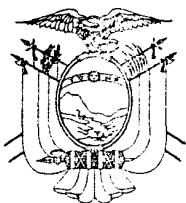
En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy
día veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, ante mi, el
Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN
CHACON, comparecen los señores Ingeniero Juan Pablo del
Alcázar Ponce, soltero, ecuatoriano y domiciliado en Quito,
Jorge del Alcázar, casado, ecuatoriano y domiciliado en Quito,
Juan Manuel Russo, casado, argentino, domiciliado en Buenos
Aires y transitoriamente en Quito y José Eduardo Guzmán Saenz,
soltero, ecuatoriano y domiciliado en Quito. Todos los
comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, a
quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura
pública la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo
de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de
constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las
siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Intervienen en

* el otorgamiento de esta escritura los señores Ing. Juan Pablo
del Alcázar Ponce soltero, ecuatoriano y domiciliado en Quito,
Jorge del Alcázar casado, ecuatoriano y domiciliado en Quito,
Juan Manuel Russo casado, argentino, domiciliado en Buenos
Aires y transitoriamente en Quito y José Eduardo Guzmán Saenz
soltero, ecuatoriano y domiciliado en Quito. Todos los
comparecientes son mayores de edad. **SEGUNDA: DECLARACION DE**
VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por
vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima,

que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**
TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía se denominará APEILA S.A. ASESORAMIENTO Y PROMOCION DE ESTUDIOS INTERNACIONALES EN LATINOAMERICA. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano Quito. Por resolución de la Junta General, podrán establecerse sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en realizar toda clase de actividades comerciales y de prestación de servicios y particularmente los siguientes: Asesoramiento vocacional y estudiantil, Representaciones académicas internacionales y nacionales, Tramitación de documentos y visas, Transferencias internacionales de dinero (Tercerizado por Western Unión) Intermediarios en venta de: Computadoras y accesorios electrónicos, Equipos de comunicación celular, Alquiler de automóviles, Paquetes turísticos locales e internacionales, Intermediarios en trámites inmobiliarios locales e internacionales, Tercerización de servicios de capacitación para exámenes internacionales, Organización de seminarios y eventos, Diseño de campañas publicitarias, asesoramiento empresarial. Podrá también realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y que estén en relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro

NOTARIA DECIMO SEXTA

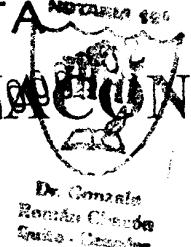
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

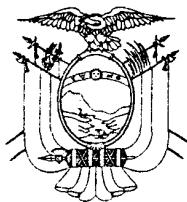


Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **TITULO II. DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**- El capital suscrito y pagado de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00.), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00), cada una, numeradas del cero cero uno (001) al (2.000). **ARTICULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.**- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **TITULO III, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.** **ARTICULO SEXTO: NORMA GENERAL.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.**- Las juntas generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres

y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50 % del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale sin previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevé otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISION.**- Salvo disposición en contrario

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE DE LA COMPAÑIA.**- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. CORRESPONDE AL GERENTE: Convocar a las

reuniones de junta general. Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV. DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.- La junta general designará un comisario principal y un suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

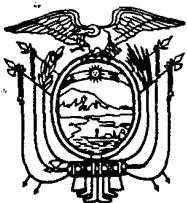
TITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- APORTE.

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1.- JORGE DEL ALCAZAR	100,00	100,00	100
2.- JOSE E. GUZMAN	500,00	500,00	500
3.- JUAN DEL ALCAZAR P.	700,00	700,00	700
4.- JUAN MANUEL RUSSO	700,00	700,00	700
TOTALES:	2.000,00	2.000,00	2.000

El accionista Juan Manuel Russo, declara que el capital que aporta a la Compañía proviene de inversión extranjera directa.-



NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

El capital se integra totalmente en especies, consistentes en lo siguiente:

NOTARIA 16°



JORGE DEL ALCAZAR: UN FAX PANASONIC \$ 100,00

QUITO - ECUADOR JUAN PABLO DEL ALCAZAR: UN COMPUTADOR PENTIUM III, TREINTA GB, CIENTO VEINTE Y OCHO MB RAM. \$ 700,00

JUAN MANUEL RUSSO: TRES ASIENTOS DE CUERO Y MESA, MARCA ATU

\$ 700,00

JOSE E. GUZMAN: DOS ESCRITORIOS DE UNO PUNTO SESENTA X CERO PUNTO OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTE X SESENTA, MARCA ATU \$ 500,00

Los dueños de estos bienes, transfieren la propiedad de los mismos irrevocablemente a la compañía.

Todos los accionistas expresan su conformidad respecto al avalúo.

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor JORGE DEL ALCAZAR, y como gerente de la misma al señor Ingeniero Juan Pablo del Alcázar, respectivamente. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

(firmado) Doctor MARCOS PONCE MONTESINOS, con matrícula número
catorce catorce del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI LA
MINUTA.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
observaron los preceptos legales del caso. Y leída que les fué a los
comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

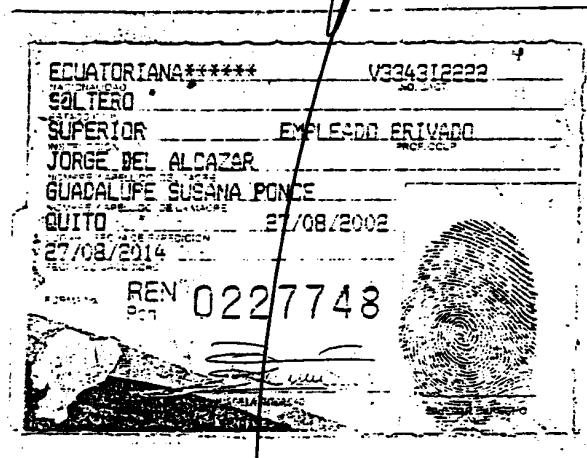
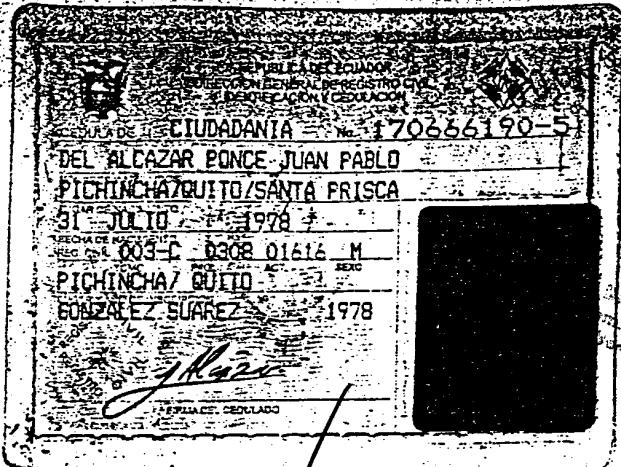
Ing. Juan Pablo del Alcázar Ponce.
170666,90-5

José E. Guzmán.
170708098-2

Jorge del Alcázar.
170679297-9

Juan Manuel Russo.
256904,04

EL NOTARIO.



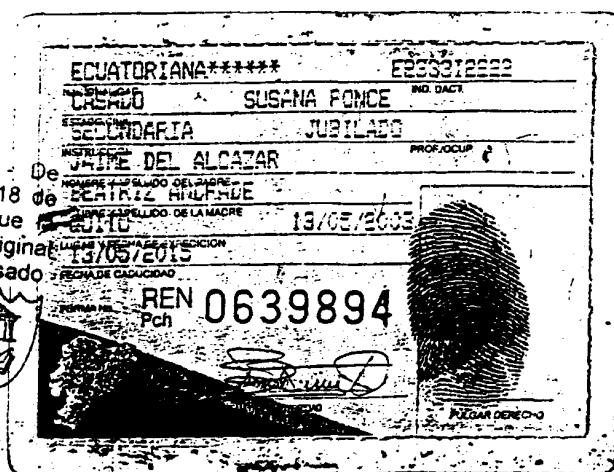
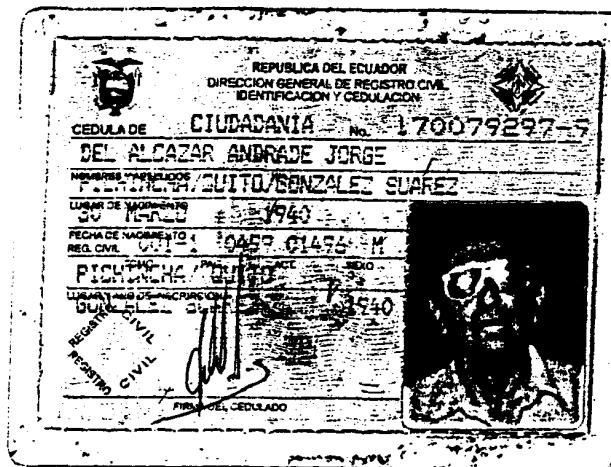
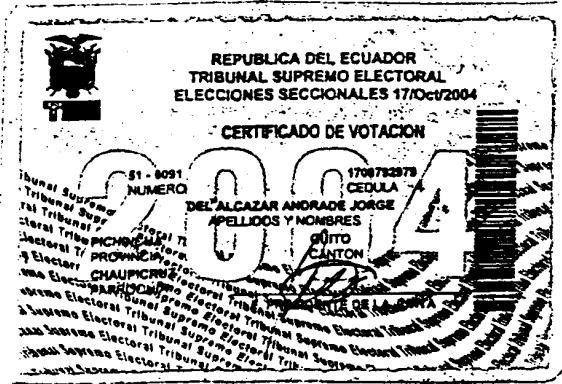
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.
Quito, 3 de Agosto 2004.

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN PEREGRIN

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

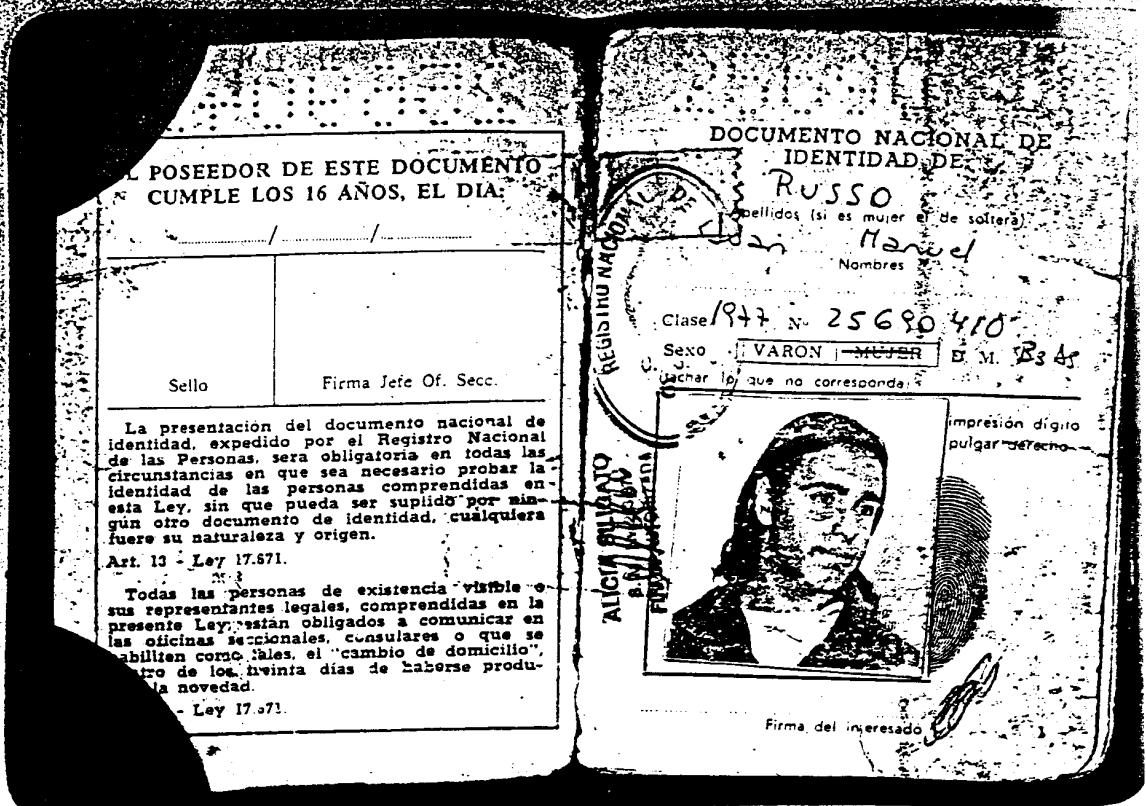
CERTIFICADO DE VOTACION

138 - 0046 NUMERO	1706661905 CECULA
DEL ALCAZAR PONCE JUAN PABLO APELLICOS Y NOMBRES	
PICHINCHA PROVINCIA	QUITO DISTRITO
BENALCAZAR PARROQUIA	RESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - D
conformidad con lo dispuesto en el art. 18 d
la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que
presente es fiel fotocopia del documento original
que me fué presentado y devuelto al interesado
QUITO a 24-XI-2011

~~EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON~~



DIPÓSITO

Nacido a el 2 de Enero
de 1977 en La Plata

Part. o Depto.
Provincia Buenos Aires
Nación Argentina

C. I. N°
Expedida por

DOMICILIO
Hidalgo N° 324
Capital Federal

Calle
Ciudad
Partido Depto.
Provincia
Of. Secr. Identif.
Identificado en dia 3 / 3 / 93
Sello:
A.B.A.R. Firma de CATTANES
REZAGACIONES

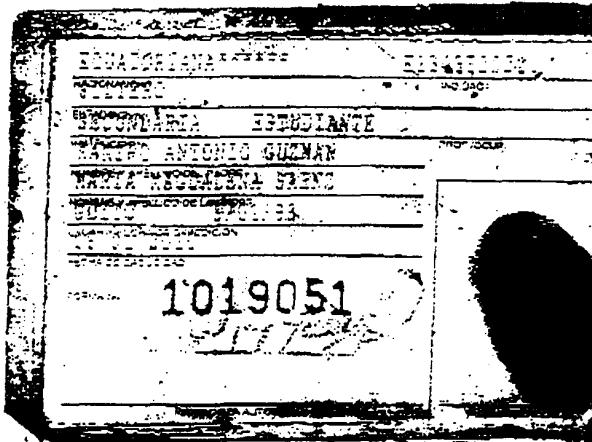
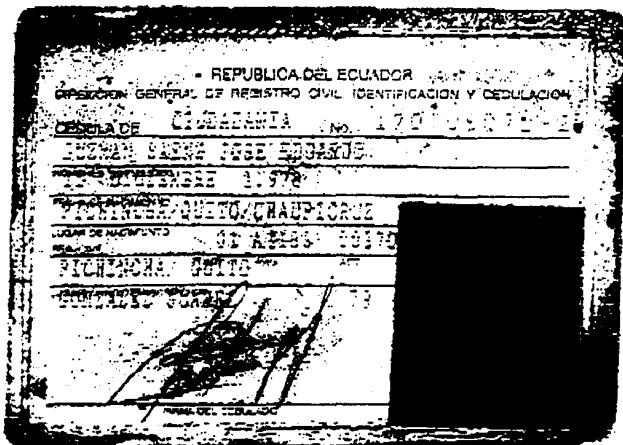
Naturalizado/a el de
de 19
Certificado de ciudadanía expedido por el
Juzgado
Secretaría N°
sello
Firma

- 3 -

DECIMO SEXTA DE QUITO - De
conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de
la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la
que me fué presentado y devuelto al interesado.
QUITO, 8 de Agosto 2004

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON

0000007



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

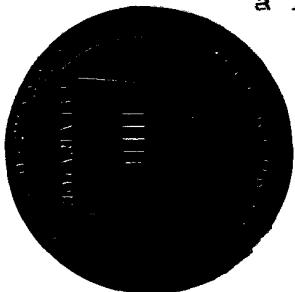
Quito, a 24-XI-2004



EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó ante mí, y en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMP~~AN~~OTARIA DECIMO SEXTA POR ARGENSA S.A. COMPAÑIA ANONIMA, fué debidamente ~~argentina~~ ^{DR GONZALO ROMAN CHACON} sellada y fabricada en Quito, a 22 de Diciembre del 2004.

Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario Decimo Sexto





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 NOVECIENTOS NOVENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de marzo del año 2.005, bajo el número **0787** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "APEILA S.A. ASESORAMIENTO Y PROMOCIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES EN LATINOAMÉRICA"**, otorgada el veinticuatro de noviembre del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012237**.- Quito, a doce de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-

